Medellín, 08 de mayo de 2026

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS PARA EL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE MEDELLÍN.

Recibimos sus comunicaciones por medio de las cuales presentan observaciones al informe o presentan documentos para subsanar requisitos habilitantes de la **LICITACIÓN PUBLICA** mediante **LICITACIÓN PUBLICA** Nro. **70007846** de 2026 cuyo objeto es Adquisición de vehículos de extinción de incendios para el Cuerpo Oficial de Bomberos de Medellín., al respecto les manifestamos lo siguiente:

1. RESPUESTA A OBSERVACIONES

ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:



Observación de ACCEQUIP, recibida el día sábado, 25 de abril a las 03:24 p.m.

Observación 1

1. **INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS – CAPACIDAD DE CARGA:**

   La entidad exige una capacidad mínima de 38.000 lbs, mientras que el oferente declara 35.000 lbs, configurándose un incumplimiento directo, objetivo y no subsanable de un requisito técnico mínimo.
   Desde el punto de vista técnico, esta desviación compromete:

- El peso bruto vehicular (GVWR)
- La distribución de cargas por eje
- La estabilidad operativa con tanque lleno (agua + espuma)
- El cumplimiento de la **NFPA 1900**

Este incumplimiento constituye causal de rechazo conforme al pliego definitivo, en tanto se trata de una condición mínima habilitante no acreditada.

Lo cual es causal de rechazo de la oferta tipificado en el documento PLIEGO DEFINITIVO / CAUSALES DE RECHAZO: 2. Cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la documentación allegada por el proponente y lo verificado por la entidad, que no puedan ser aclaradas por los proponentes o la aclaración solicitada sea presentada por fuera del término otorgado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Respuesta Observación 1

En atención a la observación presentada, la entidad informa que el proponente TDEPE SAS atendió oportunamente el requerimiento efectuado por el Comité de Estructuración y Evaluación Contractual – CEEC dentro del término de subsanación otorgado, aclarando la capacidad mínima

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

de carga ofertada y acreditando el cumplimiento de la exigencia técnica establecida en el pliego de condiciones correspondiente a una capacidad mínima de 38.000 lbs.

En consecuencia, una vez revisada la documentación allegada en la subsanación, el Comité concluye que el proponente cumple con el requisito técnico habilitante exigido por la entidad, por lo cual la observación presentada se entiende atendida y superada.

Observación 2

2. INCONSISTENCIAS TÉCNICAS EN EL DISEÑO DEL TANQUE

El oferente presenta información contradictoria respecto al material del tanque de agua (polipropileno vs acero inoxidable), lo cual impide validar técnicamente:

- Peso estructural real del vehículo
- Centro de gravedad
- Comportamiento dinámico en operación
- Cumplimiento de NFPA 1900

Esta inconsistencia genera una indeterminación técnica de la oferta, lo cual impide su evaluación objetiva y configura causal de rechazo por inconsistencia documental.
Adicionalmente, evidencia ausencia de ingeniería de detalle en el diseño del vehículo; lo cual esta tipificado dentro de las causales de rechazo de la oferta: en el documento **PLIEGO DEFINITIVO / CAUSALES DE RECHAZO: 2. Cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la documentación allegada por el proponente y lo verificado por la entidad, que no puedan ser aclaradas por los proponentes o la aclaración solicitada sea presentada por fuera del término otorgado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.**

Respuesta Observación 2

En primer lugar, es preciso indicar que la entidad, dentro del proceso de evaluación, verificó integralmente la documentación técnica allegada por el proponente, así como las aclaraciones y precisiones presentadas dentro de la oportunidad correspondiente, concluyendo que la propuesta cumple con las condiciones exigidas en el pliego definitivo.

Frente al argumento relacionado con una supuesta “indeterminación técnica”, debe señalarse que no toda diferencia interpretativa o apreciación subjetiva configura automáticamente una inconsistencia invalidante. Para que opere la causal de rechazo contemplada en el numeral 2 de las causales de rechazo del pliego definitivo, se requiere que exista una inconsistencia real, objetiva y sustancial entre la documentación aportada y lo verificado por la entidad, que además no pueda ser aclarada o cuya aclaración se presente extemporáneamente.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

En consecuencia, no resulta procedente que, una vez avanzadas las etapas del proceso, se pretenda cuestionar aspectos técnicos previamente aceptados por los participantes, máxime cuando la entidad estructuró el proceso con parámetros claros, públicos y conocidos por todos los interesados desde su apertura.

Adicionalmente, la exigencia de "ingeniería de detalle" debe analizarse conforme a lo efectivamente requerido en los documentos del proceso, no a exigencias adicionales o interpretaciones particulares propuestas posteriormente por un oferente.

Por lo anterior, no se acoge la observación presentada, al no evidenciarse causal objetiva de rechazo ni incumplimiento de las condiciones exigidas en el pliego definitivo.

Observación 3

3. INCONSISTENCIA EN LA NO PRESENTACION DE DOCUMENTACION TÉCNICA ESENCIAL

El oferente no presenta:

- Planos generales del vehículo
- Análisis de cargas
- Análisis eléctrico
- Plano hidráulico

Estos documentos son fundamentales para validar:

- Integración de sistemas
- Seguridad operativa
- Cumplimiento normativo NFPA

Su ausencia no constituye un aspecto subsanable, ya que corresponde a la estructura técnica de la oferta, lo cual configura causal de rechazo por imposibilidad de verificación técnica; teniendo en cuenta que LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS solicitan: "Con la oferta se den entregar planos con vista detallado, análisis de cargas del vehículo, análisis del consumo eléctrico y plano hidráulico.

Respuesta Observación 3

Una vez revisada integralmente la propuesta presentada por el oferente, así como los documentos aportados dentro del proceso, la entidad evidenció que sí se allegó información técnica suficiente y acorde con lo exigido en el pliego de condiciones, permitiendo verificar el cumplimiento de las especificaciones requeridas para los vehículos objeto del proceso.

En consecuencia, al evidenciarse que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas y que la entidad sí contó con elementos suficientes para su evaluación objetiva, no se configura la causal de rechazo invocada por el observante.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Observación 4

4. AUSENCIA DE CERTIFICACIÓN DE CAPACIDADES (GAWR / GVWR / GCWR)

El oferente no adjunta certificación del fabricante del chasis donde se indiquen:

- Capacidades por eje (GAWR)
- Peso bruto vehicular (GVWR)
- Peso combinado (GCWR)

Este documento es esencial para validar:

- Compatibilidad del chasis con el equipamiento
- Cumplimiento de cargas máximas
- Seguridad estructural del vehículo
- Centro de gravedad

La no presentación impide verificar el cumplimiento de un requisito técnico obligatorio, constituyendo causal de rechazo.

Respuesta Observación 4

Revisada la observación sobre la presunta ausencia de certificación de capacidades GAWR, GVWR y GCWR, la entidad verificó que el oferente sí presentó dentro de su oferta la documentación técnica del fabricante del chasis, en la cual constan dichas capacidades y especificaciones. Con dichos documentos fue posible validar:

- Capacidades por eje (GAWR).
- Peso bruto vehicular (GVWR).
- Capacidad técnica aplicable del conjunto (GCWR, según configuración ofertada).
- Compatibilidad del chasis con el equipamiento solicitado.
- Cumplimiento de condiciones de carga y seguridad estructural.

En consecuencia, no existe ausencia documental ni imposibilidad de verificación técnica, por lo que no se configura la causal de rechazo invocada.

Observación 5

5. CARTA PRESENTACION DE LA OFERTA

La carta de presentación no se encuentra avalada por un ingeniero, conforme lo exige expresamente la Ley 842 de 2003 y el formato establecido por la entidad., teniendo en cuenta el formato que adjunta la entidad en el que se indica explícitamente: "De acuerdo con lo expresado en la Ley 842 de 2003 y debido a que el suscriptor de la presente propuesta no es ingeniero matriculado, yo _____ ingeniero con matrícula profesional No. _____ y C. C. No. _____ de envigado, avalo la presente propuesta". Su incumplimiento configura una causal de rechazo por no ajuste a los requisitos del pliego.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Respuesta Observación 5

No se acepta la observación. La entidad aclara que el formato de carta de aceptación es un documento que contiene ciertos parámetros de calidad por parte del Distrito, pero en la estructuración del proceso contractual 70007846 no se estableció como requisito en el pliego de condiciones definitivo el aval de un ingeniero.

Observación 6

6. **CAPACIDADES EN LA SUSPENSION:**

En ningun lado el oferente certifica este requisito el cual se pide en el documento ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El oferente deberá garantizar que las capacidades de la suspensión (suspensión de ballestas) de los ejes y del conjunto vehicular sean suficientes para soportar el peso total del vehículo completamente equipado y cargado, conforme al peso operativo estimado determinado en el diseño. La ausencia de este soporte impide validar la idoneidad técnica del chasis.

Respuesta Observación 6

No se acoge la observación. Revisada la oferta, la entidad evidenció que sí existe información técnica suficiente para validar la capacidad de la suspensión, de los ejes y del conjunto vehicular, permitiendo establecer que el chasis ofertado es apto para soportar el peso operativo del vehículo completamente equipado y cargado.

En consecuencia, no existe imposibilidad de verificación técnica ni incumplimiento del requisito exigido.

Observación 7

7. **INCUMPLIMIENTO EN RESPALDO Y POSVENTA EN MEDELLÍN**

El pliego exige disponibilidad de:

- Representante
- Taller autorizado
- Soporte técnico en Medellín o área metropolitana

El oferente:

- INCOLDEXT: domicilio en Bogotá
- QUIROGA: domicilio en México

No acredita infraestructura técnica en Medellín.

Esto implica:

- Incapacidad de respuesta operativa
- Riesgo en mantenimiento correctivo
- Afectación directa a la continuidad del servicio esencial

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Este requisito está directamente vinculado al objeto contractual, por lo que su incumplimiento es causal de rechazo; ya que este requisito se requiere en cumplimiento del documento ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: *"16. RESPALDO Y ASISTENCIA TÉCNICA: Se deberá contar con Apoyo Técnico sobre los equipos y/o accesorios, para lo cual se requiere que las marcas garanticen que los elementos ofertados tienen representante y taller autorizado y certificado en Medellín y/o área metropolitana, los cuales estarán en capacidad de brindar soporte técnico integral y pueden realizar reparaciones de los equipos sin afectar sus condiciones de funcionalidad y garantía."* El oferente manifiesta mediante cámara de Comercio, que el distribuidor incoldext cuenta con domicilio en Bogotá, manifestando claramente que no cuenta con un domicilio ni taller autorizado en Medellín o el área metropolitana del valle de aburra, Teniendo en cuenta esto también es claro que el fabricante Quiroga manifiesta su domicilio en Salamanca Mexico, ninguno de los dos cuenta con domicilio para atención del posventa, tampoco en la ciudad de Medellín, por lo que no se cumple con la especificación que el proceso exige. Validar el cumplimiento de este requisite es muy importante por que esta encaminado directamente con el objeto del contrato en mención.

Respuesta Observación 7

No se acoge la observación. La especificación técnica es clara en exigir respaldo y asistencia técnica mediante representante y taller autorizado en Medellín y/o área metropolitana, mas no que el domicilio principal del fabricante o distribuidor deba estar ubicado en dicha ciudad.

Revisada la oferta, la entidad evidenció que el proponente acreditó el soporte técnico requerido conforme a las condiciones del pliego, por lo cual el hecho de que la sede principal se encuentre en otra ciudad o país no configura incumplimiento.

Observación 8

8. INCONSISTENCIA ENTRE ESPECIFICACIÓN Y CHASIS REAL

El oferente describe componentes (vidrios eléctricos), pero en la ficha técnica del chasis indica que estos son manuales, evidenciando una discordancia entre la oferta técnica y el producto real ofertado, esto es una causal de rechazo lo cual esta tipificado en el PLIEGO DEFINITIVO / CAUSALES DE RECHAZO: 2. Cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la documentación allegada por el proponente y lo verificado por la entidad, que no puedan ser aclaradas por los proponentes o la aclaración solicitada sea presentada por fuera del término otorgado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Respuesta Observación 8

No se acoge la observación. Revisados los diferentes documentos de la oferta, la entidad evidenció que sí existe descripción clara y suficiente de las características ofertadas, permitiendo verificar técnicamente el alcance de la propuesta.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

La situación señalada corresponde a una interpretación parcial de la documentación y no a una inconsistencia sustancial que impida la evaluación objetiva de la oferta.

En consecuencia, no se configura la causal de rechazo invocada.

Observación 9

9. NO INCLUSIÓN DE CERTIFICACIÓN UL

Dentro de la especificación técnica diligenciada por el oferente, condiciona la certificación UL como un costo adicional ("precio por separado"), lo cual contraviene lo exigido por la entidad, que requiere el cumplimiento integral de pruebas NFPA y certificación por organismo independiente como parte del suministro, esto es una causal de rechazo lo cual esta tipificado en el PLIEGO DEFINITIVO / CAUSALES DE RECHAZO Y NO ES SUBSANABLE: 2. Cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la documentación allegada por el proponente y lo verificado por la entidad, que no puedan ser aclaradas por los proponentes o la aclaración solicitada sea presentada por fuera del término otorgado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Respuesta Observación 9

No se acoge la observación. Para la entidad, lo relevante es que el requisito exigido se encuentre debidamente acreditado y certificado dentro de la oferta, situación que fue verificada en la documentación presentada por el proponente.

En consecuencia, al existir soporte válido que acredita el cumplimiento, no se configura causal de rechazo.

Observación 10

10. INCONSISTENCIA EN CAPACIDADES ESTRUCTURALES

Dentro de la especificación técnica diligenciada por el oferente, Se presentan valores contradictorios en la capacidad del eje trasero (23.000 vs 26.000 lbs), lo cual impide validar el cumplimiento de los parámetros de carga exigidos; esto es una causal de rechazo lo cual esta tipificado en el PLIEGO DEFINITIVO / CAUSALES DE RECHAZO: 2. Cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la documentación allegada por el proponente y lo verificado por la entidad, que no puedan ser aclaradas por los proponentes o la aclaración solicitada sea presentada por fuera del término otorgado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Respuesta Observación 10

No se acoge la observación. La entidad realiza la evaluación conforme a los requisitos mínimos exigidos en el pliego, verificando que la oferta cumpla con las capacidades técnicas requeridas.

La información aportada permite validar el cumplimiento de dichos mínimos, sin que la situación señalada afecte la evaluación objetiva de la propuesta.

En consecuencia, no se configura la causal de rechazo invocada.

Observación 11

11. FALTA DE SOPORTE DOCUMENTAL DEL FABRICANTE PAQUETE EVS

No se evidencia en la propuesta la certificación directa del fabricante del chasis respecto al paquete EVS, requisito expresamente exigido en el pliego; esto es una causal de rechazo lo cual esta tipificado en el PLIEGO DEFINITIVO / CAUSALES DE RECHAZO: 2. Cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la documentación allegada por el proponente y lo verificado por la entidad, que no puedan ser aclaradas por los proponentes o la aclaración solicitada sea presentada por fuera del término otorgado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Respuesta Observación 11

No se acoge la observación. Revisada la propuesta, la entidad evidenció que sí existe soporte documental suficiente en los distintos documentos aportados, donde se acredita la información relacionada con el paquete EVS conforme a lo exigido en el proceso.

En consecuencia, la información pudo ser verificada técnicamente y no se configura la causal de rechazo invocada.

Observación 12

12. OFERTA SIN SOPORTE TÉCNICO REAL / CERTIFICACION DE FABRICANTES

Se evidencia que gran parte de la propuesta corresponde a una reproducción textual del pliego de condiciones, sin soporte técnico verificable (planos, memorias de cálculo, integración de sistemas), lo cual configura una oferta meramente declarativa y no sustentada.

La oferta no sustenta el acompañamiento por medio de certificado de la bomba.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Respuesta Observación 12

No se acoge la observación. Revisada la oferta, la entidad evidenció que sí se allegaron documentos técnicos y certificaciones que permiten verificar el cumplimiento de las especificaciones exigidas, por lo cual no se trata de una oferta meramente declarativa.

Igualmente, dentro de la propuesta reposan los soportes correspondientes al acompañamiento y certificación requerida de la bomba.

En consecuencia, no se configura causal de rechazo.

Observación 13

13. OFERTA TÉCNICA AMBIGUA

Dentro de la especificación técnica entregada por el oferente, se anuncian dos opciones de bomba DSD Y QTWO, lo que corresponde a una oferta ambigua sin tener una directriz clara de los elementos contemplados, lo cual esta tipificado en el PLIEGO DEFINITIVO / CAUSALES DE RECHAZO:

Con fundamento en los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad, se solicita a la entidad: rechazar la propuesta del oferente, por incurrir en múltiples incumplimientos técnicos y presentar inconsistencias que impiden su evaluación objetiva, teniendo en cuenta que otros oferentes tenemos cumplimiento en cada uno de los aspectos.

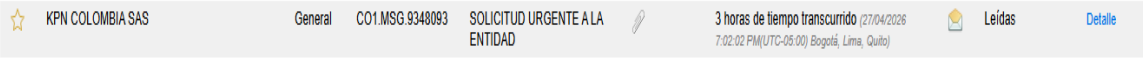
Respuesta Observación 13

Frente a la observación relacionada con la referencia de bomba ofertada, la entidad evidenció la necesidad de mayor precisión en la información aportada, razón por la cual solicitará al proponente la respectiva aclaración dentro del término previsto en el proceso.

En consecuencia, mientras se surte dicha verificación, no procede predicar de manera automática causal de rechazo, toda vez que el pliego contempla la posibilidad de aclarar aspectos de la oferta que no modifiquen su contenido esencial.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:



Observación de KPN COLOMBIA SAS, recibida el día lunes, 27 de abril a las 07:02 p.m.

Observación 1

TDEPE NO CUMPLE los requerimientos exigidos por la entidad ya que no presenta los certificados donde conste que el chasis ofertado y todos sus componentes (bomba, carrocería, luces y accesorios) cuentan con respaldo y servicio post venta, ni certifica que los talleres están autorizados y certificados por las casas matrices del chasis y fabricantes de los vehículos, así mismo, que deberán estar ubicados únicamente en la ciudad de Medellín y/o el área metropolitana.

TDEPE no presentó las cartas que lo acreditan como distribuidor del chasis ni de la bomba, ni tampoco presenta la cadena de distribución.

TDEPE no adjuntó la certificación del fabricante del chasis donde se indiquen las capacidades nominales por eje (GAWR - Gross Axle Weight Rating) y la capacidad nominal bruta del vehículo (GVWR - Peso Bruto Vehicular Nominal) o combinada (GCWR - Gross Combination Weight Rating).

TDEPE no adjuntó la certificación del fabricante del chasis donde se indiquen las capacidades nominales por eje (GAWR - Gross Axle Weight Rating) y la capacidad nominal bruta del vehículo (GVWR - Peso Bruto Vehicular Nominal) o combinada (GCWR - Gross Combination Weight Rating).

Por las razones anteriormente expuestas la propuesta de TDEPE no debe ser tenida en cuenta o debe ser RECHAZADA.

Respuesta Observación 1

Revisada la observación sobre la supuesta ausencia de certificación de chasis, cartas de distribución de chasis y bomba, capacidades GAWR, GVWR y GCWR, la entidad verificó que el oferente sí presentó dentro de su oferta la documentación técnica del fabricante del chasis, en la cual constan dichas capacidades y especificaciones.

Se permite aclarar que la especificación técnica es clara en exigir respaldo y asistencia técnica mediante representante y taller autorizado en Medellín y/o área metropolitana, mas no que el domicilio principal del fabricante o distribuidor deba estar ubicado en dicha ciudad.

Revisada la oferta, la entidad evidenció que el proponente acreditó el soporte técnico requerido conforme a las condiciones del pliego, por lo cual el hecho de que la sede principal se encuentre en otra ciudad o país no configura incumplimiento.

En consecuencia, no existe ausencia documental ni imposibilidad de verificación técnica, por lo que no se configura la causal de rechazo invocada.

ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Observación de ALGOAP SAS, recibida el día lunes, 27 de abril a las 04:39 p.m.

Nota: Es importante aclarar que las observaciones hechas por el proponente ALGOAP SAS fueron enviadas por correo electrónico, y no se adjuntó evidencia de la creación del caso ante Colombia Compra Eficiente, como lo indica el protocolo para que se acredite una falla particular.

Observación 1


ACCEQUIP
1. Seriedad de la oferta:
El presente proceso es el No. 70007846
Contrario a lo anterior el proponenta allega seriedad de la oferta para un proceso totalmente diferente, a saber: 70007836:

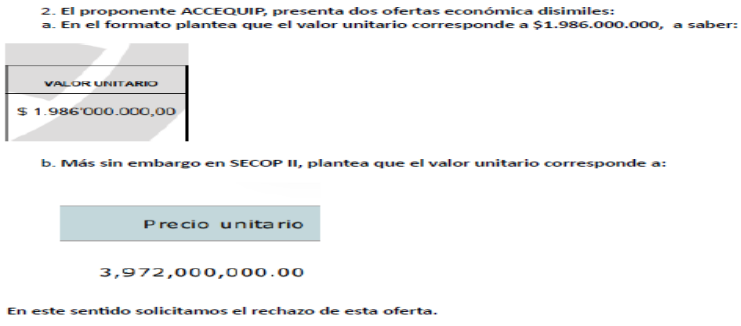
GARANTIZAR LA SERIED
70007836 CUYO OBJETO
MEDELLIN.

En este sentido dado que no allego la seriedad de la oferta, se debe rechazar a la luz del paragrafo 3 del articulo 5 de la ley 1150 de 2007

Respuesta Observación 1

No se acepta la observación, ya que el proponente subsano la póliza de seriedad de la oferta.

Observación 2


2. El proponente ACCEQUIP, presenta dos ofertas económica disimiles:
a. En el formato plantea que el valor unitario corresponde a $1.986.000.000, a saber:

VALOR UNITARIO
$ 1.986'000.000,00

b. Más sin embargo en SECOP II, plantea que el valor unitario corresponde a:

Precio unitario
3,972,000,000.00

En este sentido solicitamos el rechazo de esta oferta.

Respuesta Observación 2

No se acepta la observación, la propuesta se encuentra acorde, el valor reflejado en la plataforma SECOP II corresponde al mismo de la propuesta económica.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Observación 3

3. **Sillas de la cabina**

Las condiciones técnicas dicen:

Cada una de las tres sillas traseras con respaldo alto para equipo de respiración autónoma de los que usa la entidad de vinilo con cubierta y atrás el logotipo de bomberos medellin en el reposacabezas, con plataforma vertical. La silla del copiloto, deberán contar con espaldar apto para la acomodación de un equipo de respiración autónoma de los que usa la entidad, el tipo de sujeción debe ser determinado previamente por las partes (visita presencial).

Y más abajo dice:

Tipo de sillas	• Silla del conductor neumática para el servicio de bomberos con cumplimiento norma NFPA 1900, y tripulación delantera y trasera, 4 sillas, fijas cumplimiento norma NFPA con respaldo alto para instalar aparatos respiratorios autónomos, cubiertas en cuero de alta resistencia. El sujetador para cilindro grande de 60 minutos debe ser original de fábrica.

Como se puede ver, la entidad está solicitando que las sillas del copiloto y las traseras tengan el sistema de sujeción de cilindros de respiración autónoma de fábrica, es decir, del fabricante del chasis. Y que todas las sillas incluyendo la del conductor, cumpla con normativa NFPA. Sin embargo, en las fichas técnicas enviadas por el oferente, se evidencia que solamente las 3 sillas de atrás son **Originales de fábrica** con cumplimiento de NFPA. La del conductor no cumple NFPA y la del copiloto no cumple NFPA ni tiene el espacio para el cilindro de respiración autónoma. Esto se ve en la siguiente imagen tomada de la ficha técnica del vehículo que se ofrece:

ASIENTO, PASAJERO {National 2000 195} Suspensión neumática, respaldo alto con integral
Reposacabezas de vinilo, aislante, ajustador de 8", soporte lumbar de 1 cámara, cojín frontal de 2 posiciones.
Ajuste del ángulo de la espalda: de 6 a 23 grados.

ASIENTO DEL CONDUCTOR {National 2000 195} Suspensión neumática, respaldo alto con sistema integrado
Reposacabezas de vinilo, aislante, ajustador de 8", soporte lumbar de 1 cámara, cojín frontal de 2 posiciones.
Ajuste, ángulo de 6 a 23 grados. Ajuste posterior.

ASIENTO TRASERO {Seats, Inc. Serie Universal 911} Cumple con la norma NFPA, tres asientos individuales
Asientos en un elevador, sin suspensión, respaldo alto para SCBA, vinilo con cubierta
Espalda, logotipo internacional en el reposacabezas

También es contradictorio que en la imagen anterior se evidencia que las sillas del conductor y copiloto no cumplen NFPA, pero mencionan en otro documento que sí cumple como se ve en la siguiente imagen:

delanteras	
Tipo de sillas	• Silla del conductor neumática para el servicio de bomberos con cumplimiento norma NFPA 1900, y tripulación delantera y trasera, 4 sillas, fijas cumplimiento norma NFPA con respaldo alto para instalar aparatos respiratorios autónomos, cubiertas en cuero de alta resistencia. El sujetador para cilindro grande de 60 minutos será original de fábrica.

La imagen anterior corresponde al documento de especificaciones técnicas del oferente Accequip y se puede confirmar la contradicción. Si el chasis no viene de fábrica con las sillas delanteras (piloto y copiloto) con cumplimiento de norma se estaría incumpliendo el pliego de condiciones. En caso de que se entregue con unas sillas cambiadas y adquiridas por fuera, no serían sillas **originales de fábrica**, además de que se estarían modificando elementos del chasis y, por ende, la garantía del chasis se pierde por completo.

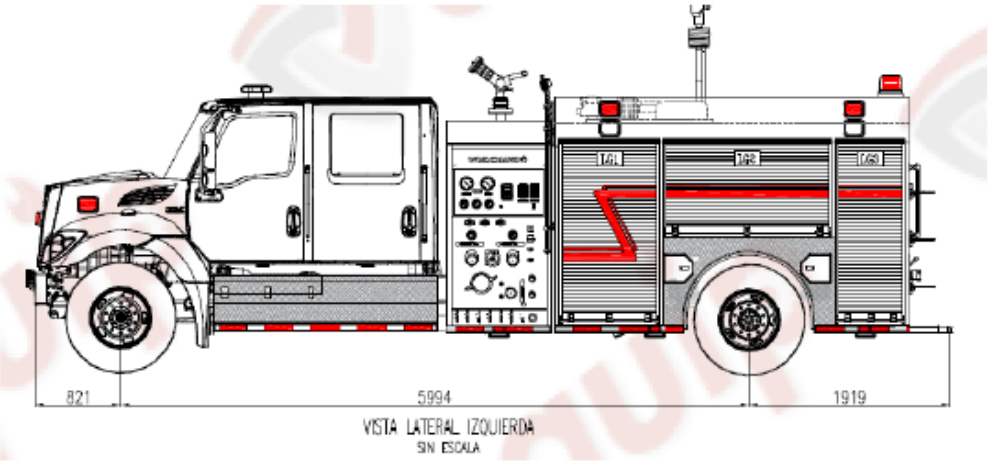
Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

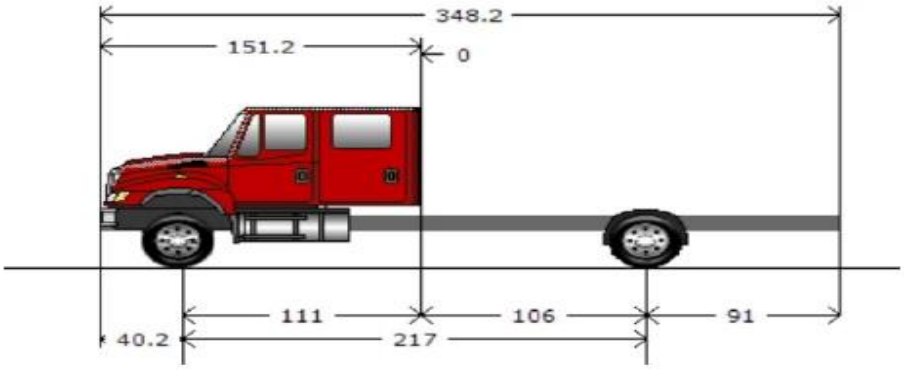
Discrepancia en ficha técnica de chasis y plano del vehículo ofertado

Se evidencia una discrepancia en la distancia entre ejes de los documentos del oferente Accequip. Por un lado, tenemos las dimensiones del plano donde se ve que es de 5994 mm, mientras que el chasis ofertado tiene una distancia entre ejes de 217 pulgadas es decir 5511.8 mm. ¿Por qué existen dos valores diferentes?

Lo mismo sucede con las dimensiones del eje delantero hasta el bomper delantero, las cuales en el plano están en 821 mm, mientras que en la ficha técnica del chasis está en 40.2 pulgadas lo que es igual a 1021.08 mm.

A continuación, se muestran las dos imágenes de la documentación, primero el plano y luego la ficha técnica del chasis.





Respuesta Observación 3

No se acoge la observación. Revisadas las fichas técnicas del chasis y la documentación aportada, se evidenció que las sillas ofertadas cuentan con la certificación NFPA exigida, cumpliendo con la especificación requerida en el proceso. Frente a la presunta discrepancia entre ejes, se precisa que el proponente se acogió expresamente a las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el pliego de condiciones.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Adicionalmente, la imagen incluida en la oferta corresponde a material de referencia ilustrativo, el cual no sustituye ni prevalece sobre la descripción técnica y el compromiso formal de cumplimiento presentado por el oferente.

En consecuencia, no se configura incumplimiento ni causal de rechazo.

Observación 4

KPN COLOMBIA SAS
1. El proponente KPN COLOMBIA SAS presenta dos ofertas económicas disimiles:
En el formato plantea que el valor unitario corresponde a:

VALOR UNITARIO
2.245.000.000

c. Más sin embargo en SECOP II, plantea que el valor unitario corresponde a:

Precio unitario
4.490.000.000,00

Por ende se debe rechazar la oferta.

Respuesta Observación 4

No se acepta la observación, la propuesta se encuentra acorde, el valor reflejado en la plataforma SECOP II corresponde al mismo de la propuesta económica.

Observación 5

2. El proponente TDEPE SAS presenta dos ofertas económicas disimiles:
En el formato plantea que el valor unitario corresponde a:

VALOR UNITARIO
$2.167.700.000

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

d. Más sin embargo en SECOP II, plantea que el valor unitario corresponde a:

Precio unitario
4.335.400.000,00

Por ende se debe rechazar la oferta.

Respuesta Observación 5

No se acepta la observación, la propuesta se encuentra acorde, el valor reflejado en la plataforma SECOP II corresponde al mismo de la propuesta económica.

Observación 6

KPN COLOMBIA SAS Y TDEPE SAS
El pliego establece que se deben entregar 4 documentos como se menciona a continuación:

- Con la oferta se den entregar planos con vista detallado, análisis de cargas del vehículo, análisis del consumo eléctrico y plano hidráulico

Sin embargo, ninguno de los dos oferentes (ni KPN ni TDEPE) presentaron estos documentos necesarios que se debían entregar con la oferta, ahora bien con relación a dicha falencia, claramente la ley 1150 de 2007, plantea que no se pueden acreditar circunstancias posteriores al cierre, a la letra la norma reza:

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
Paragrafo 1 del articulo 5 de la ley 1150 de 2007
En este sentido se deben rechazar las ofertas de estos dos proponentes.

Respuesta Observación 6

No se acoge la observación. Revisada la oferta, la entidad evidenció que sí se allegaron documentos técnicos que permiten verificar el cumplimiento de las especificaciones exigidas, por lo cual no se trata de una oferta meramente declarativa.

Igualmente, dentro de la propuesta reposan los soportes correspondientes a los documentos solicitados.

En consecuencia, no se configura causal de rechazo.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

☆	Accequip	General	CO1.MSG.9362838	Observaciones a la subsanación de KPN		7 días de tiempo transcurrido *(29/04/2026 4:49:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☆	Accequip	General	CO1.MSG.9357053	Observaciones a Subsanacion TDEPE.		8 días de tiempo transcurrido *(28/04/2026 11:02:43 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Observaciones extemporáneas de ACCEQUIP, recibidas los días martes y miércoles, 28 y 29 de abril a las 11:02 p.m. y 04:50 pm, respectivamente.

Observación 1

1. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA

De conformidad con lo evidenciado en el informe de evaluación preliminar y en las observaciones previamente presentadas por esta parte, se reitera que el contrato aportado por el proponente **TDEPE S.A.S.** no acredita el cumplimiento de la experiencia exigida en el pliego de condiciones.

En efecto, el contrato presentado no cumple con el objeto, alcance ni condiciones específicas requeridas para la acreditación de la experiencia habilitante, particularmente en lo relacionado con la provisión de vehículos de extinción de incendios en los términos definidos por la entidad. Esta situación no constituye un aspecto susceptible de subsanación, sino una **falta sustancial que configura causal de inhabilidad técnica.**

En este sentido, es importante precisar que:

- El proponente no subsana la deficiencia identificada, sino que pretende reinterpretar el alcance del contrato aportado.
- La experiencia exigida en el pliego debe acreditarse de manera clara, expresa e inequívoca, sin que sea procedente acudir a interpretaciones extensivas o analógicas.

La interpretación que pretende hacer el proponente TDEPE:

- Desborda las condiciones expresamente establecidas en el pliego de condiciones, el cual constituye la "ley del proceso", conforme a reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado.
- Desconoce el principio de planeación, en virtud del cual la entidad define de manera previa y precisa los requisitos habilitantes.
- Genera inseguridad jurídica en la evaluación, al introducir criterios subjetivos que afectan la comparabilidad objetiva de las ofertas.

Lo anterior vulnera los principios consagrados en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, así como el principio de selección objetiva previsto en la Ley 1150 de 2007.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Respuesta Observación 1

TDEPE S.A.S aportó certificado expedido por la Alcaldía de Mosquera, el cual contiene la información clara y especifica acerca del suministro de vehículos de extinción de incendios.

Una vez revisados los documentos de subsanación presentados por la empresa TDEPE S.A.S, consideramos que dicho certificado es válido y por lo tanto se encuentra habilitado.

Observación 2

2. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA

De conformidad con lo evidenciado en el informe de evaluación preliminar y en las observaciones previamente presentadas por esta parte, se reitera que el contrato aportado por el proponente TDEPE S.A.S. no acredita el cumplimiento de la experiencia exigida en el pliego de condiciones.

En efecto, el contrato presentado no cumple con el objeto, alcance ni condiciones específicas requeridas para la acreditación de la experiencia habilitante, particularmente en lo relacionado con la provisión de vehículos de extinción de incendios en los términos definidos por la entidad. Esta situación no constituye un aspecto susceptible de subsanación, sino una falta sustancial que configura causal de inhabilidad técnica.

En este sentido, es importante precisar que:

- El proponente no subsana la deficiencia identificada, sino que pretende reinterpretar el alcance del contrato aportado.
- La experiencia exigida en el pliego debe acreditarse de manera clara, expresa e inequívoca, sin que sea procedente acudir a interpretaciones extensivas o analógicas.

La interpretación que pretende hacer el proponente TDEPE:

- Desborda las condiciones expresamente establecidas en el pliego de condiciones, el cual constituye la "ley del proceso", conforme a reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado.
- Desconoce el principio de planeación, en virtud del cual la entidad define de manera previa y precisa los requisitos habilitantes.
- Genera inseguridad jurídica en la evaluación, al introducir criterios subjetivos que afectan la comparabilidad objetiva de las ofertas.

Lo anterior vulnera los principios consagrados en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, así como el principio de selección objetiva previsto en la Ley 1150 de 2007.

Respuesta Observación 2

TDEPE S.A.S aportó certificado expedido por la Alcaldía de Mosquera, el cual contiene la información clara y especifica acerca del suministro de vehículos de extinción de incendios.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Una vez revisados los documentos de subsanación presentados por la empresa TDEPE S.A.S, consideramos que dicho certificado es válido y por lo tanto se encuentra habilitado.

Observación 3

3. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO RELACIONADO CON EL CERTIFICADO DE DISTRIBUCIÓN Y SOPORTE POSVENTA

En relación con el certificado aportado por el proponente TDEPE S.A.S., mediante el cual acredita su condición de subdistribuidor de la marca QUIROGA FIRE TRUCKS, se observa que dicho documento **no satisface integralmente los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.**

En particular, el proponente no demuestra de manera expresa, verificable y suficiente que cuenta con **capacidad de soporte posventa en la ciudad de Medellín o en el Valle de Aburrá**, condición que resulta esencial para garantizar la correcta ejecución del contrato y la disponibilidad operativa de los vehículos.

Es preciso señalar que:

- La acreditación de la capacidad posventa no es un aspecto accesorio, sino un **requisito técnico esencial** orientado a asegurar la continuidad del servicio público.
- La omisión de este requisito no puede entenderse suplida mediante inferencias o manifestaciones indirectas.

En consecuencia, la ausencia de acreditación plena de este requisito configura un **incumplimiento técnico que afecta la habilitación del proponente**, en los términos del pliego de condiciones y en concordancia con el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

Respuesta Observación 3

No se acepta la observación, el oferente TDEPE SAS, en el escrito de subsanación y en el documento técnico aportado indica claramente que cuenta con respaldo y asistencia técnica para el servicio postventa en el Distrito de Medellín y/o Área Metropolitana.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Observación 4

4. SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA SUBSANACIÓN FRENTE A DOCUMENTOS ESENCIALES DE LA OFERTA

El proponente TDEPE S.A.S. pretende subsanar aspectos que no corresponden a simples formalidades, sino que constituyen **elementos estructurales de la oferta**, tales como:

- Especificaciones técnicas completas del bien ofertado
- Soportes de fabricación y configuración del equipo
- Fichas técnicas y documentación que permiten verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos

De acuerdo con el marco normativo aplicable, en especial el **Decreto 1082 de 2015**, y la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la subsanación:

- Solo procede respecto de requisitos formales o documentos que no afecten la comparación de las ofertas
- **No puede utilizarse para adicionar, modificar o completar elementos sustanciales de la propuesta**

En el presente caso, se evidencia que:

- La oferta inicial de TDEPE no contenía información técnica esencial, tales como planos, especificaciones del chasis, características de la bomba y fichas técnicas completas.
- La documentación allegada con posterioridad no constituye una aclaración, sino una **adición sustancial de la oferta inicial**.

Permitir este tipo de actuaciones implicaría:

- Desconocer el principio de **igualdad entre oferentes**, al permitir que un proponente mejore su oferta con posterioridad al cierre del proceso
- Vulnerar el principio de **transparencia**, al alterar las condiciones bajo las cuales se realizó la evaluación inicial
- Afectar la **selección objetiva**, al impedir una comparación en condiciones homogéneas

Estos principios se encuentran consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y desarrollados en el Decreto 1082 de 2015.

En virtud de lo anterior, se concluye que las actuaciones del proponente TDEPE S.A.S. no se ajustan a las reglas del proceso ni al marco normativo de la contratación estatal, razón por la cual sus deficiencias no pueden ser subsanadas y deben dar lugar a las decisiones correspondientes por parte de la Entidad.

Respuesta Observación 4

No se acepta la observación, se recuerda que los documentos que no son necesarios para la comparación de ofertas se podrán subsanar hasta el término del traslado del informe de

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

evaluación. Los documentos descritos en la observación no son necesarios para la comparación de ofertas ni otorgan puntaje.

Observación 5

5. SOBRE EL USO INDEBIDO DEL PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL

TDEPE invoca el artículo 228 de la Constitución para justificar su cumplimiento; sin embargo, esta interpretación es jurídicamente improcedente, dado que:

- Dicho principio no habilita el incumplimiento de requisitos habilitantes
- No puede utilizarse para desconocer las reglas del pliego de condiciones
- El pliego es la "ley del proceso" y obliga tanto a la entidad como a los proponentes

Aceptar esta interpretación implicaría:

- Permitir ofertas incompletas
- Romper la igualdad entre proponentes
- Desnaturalizar la selección objetiva

Respuesta Observación 5

La Ley 1150 de 2007 establece que la ausencia de requisitos o falta de documentos, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, por tanto, son subsanables en los términos de Ley. De otra parte, la invocación que realiza el proponente del Art. 228 constitucional no pretende evitar el cumplimiento del pliego de condiciones, el cual es Ley para las partes, -sin que lo anterior configure una vulneración al ordenamiento jurídico-, para este Comité se pretende evitar que formalismos excesivos sacrifiquen la oferta más favorable para la Entidad.

Observación 6

6. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO EN LA JUSTIFICACIÓN DEL PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

De conformidad con el requerimiento efectuado por la Entidad, el cual advierte que la oferta de TDEPE presenta una diferencia del **33,04% por debajo del presupuesto oficial**, el oferente

- **No presenta una estructura de costos detallada, verificable y auditada**
- No se allegan soportes financieros, comerciales o técnicos que permitan **desvirtuar el riesgo de inviabilidad económica**
- La información presentada es **general, descriptiva y no probatoria**

Lo anterior configura la causal expresa de rechazo establecida en el requerimiento, en particular:

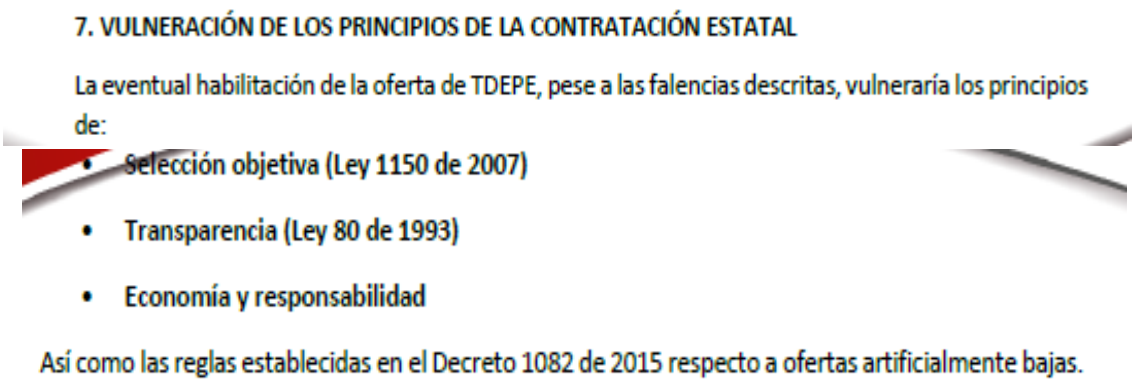
"El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada"
"Las aclaraciones no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta"

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Respuesta Observación 6

No se acepta la observación, el oferente allegó toda la información necesaria donde se evidencia y especifica claramente los valores presentados en la oferta.

Observación 7



7. VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

La eventual habilitación de la oferta de TDEPE, pese a las falencias descritas, vulneraría los principios de:

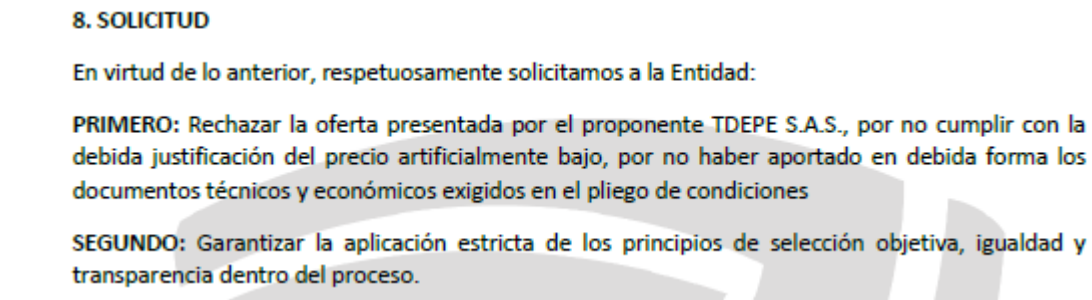
- Selección objetiva (Ley 1150 de 2007)
- Transparencia (Ley 80 de 1993)
- Economía y responsabilidad

Así como las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015 respecto a ofertas artificialmente bajas.

Respuesta Observación 7

No se acepta la observación, el oferente allego toda la información necesaria donde se evidencia y especifica claramente los valores presentados en la oferta.

Observación 8



8. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

PRIMERO: Rechazar la oferta presentada por el proponente TDEPE S.A.S., por no cumplir con la debida justificación del precio artificialmente bajo, por no haber aportado en debida forma los documentos técnicos y económicos exigidos en el pliego de condiciones

SEGUNDO: Garantizar la aplicación estricta de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia dentro del proceso.

Respuesta Observación 8

No se acepta la observación, para la entidad el proponente justifico de manera clara el requerimiento de precio artificialmente bajo y documentos técnicos del proceso.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Observación 9

1. SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA SUBSANACIÓN FRENTE A ELEMENTOS ESENCIALES DE LA OFERTA

De acuerdo con el informe de evaluación publicado por la Entidad, se dejó constancia expresa de que la propuesta presentada por KPN COLOMBIA S.A.S. no pudo ser evaluada en componentes técnicos esenciales, debido a que los documentos allegados se encontraban dañados o no permitían su apertura, particularmente las fichas técnicas y certificaciones de distribución.

Esta situación no puede entenderse como un simple defecto formal subsanable, sino como una **ausencia material de la información técnica exigida en el pliego de condiciones al momento del cierre del proceso**, lo cual jurídicamente equivale a la **no presentación de la oferta en sus componentes esenciales**.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la subsanación únicamente procede respecto de aspectos formales o documentos que no incidan en la comparación de las ofertas, estando proscrito que mediante este mecanismo se permita:

(i) completar la oferta,
(ii) modificar su contenido sustancial, o
(iii) aportar documentos indispensables que debieron presentarse con la propuesta inicial.

Así mismo, la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado ha establecido que la subsanación no puede convertirse en una oportunidad para reconstruir una oferta inexistente o incompleta, pues ello vulnera de manera directa el **principio de igualdad entre oferentes**.

En el caso concreto, permitir que KPN allegue con posterioridad fichas técnicas, certificaciones del fabricante, especificaciones del chasis y demás documentos técnicos, constituye una clara violación de los principios de:

- Transparencia (artículo 24 de la Ley 80 de 1993)
- Selección objetiva (Ley 1150 de 2007)
- Igualdad y libre concurrencia

toda vez que implica otorgarle una ventaja indebida frente a los proponentes que sí cumplieron con la carga de presentar una oferta completa desde el inicio.
En consecuencia, la subsanación presentada por KPN resulta jurídicamente improcedente y debe dar lugar al **rechazo de la oferta**, conforme a las causales previstas en el pliego de condiciones.

Respuesta Observación 9

No se acepta la observación, los documentos que no son necesarios para la comparación de ofertas se podrán subsanar hasta el término del traslado del informe de evaluación.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Observación 10

2. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS – FICHAS TÉCNICAS Y DOCUMENTACIÓN EN IDIOMA ESPAÑOL

El pliego de condiciones establece de manera expresa la obligación de aportar, junto con la propuesta, las fichas técnicas del fabricante de todos los componentes del vehículo, debidamente traducidas al idioma español, de tal forma que se permita verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos.
No obstante, KPN COLOMBIA S.A.S.:

(i) no aportó inicialmente la documentación técnica exigida,
(ii) pretende allegarla en etapa de subsanación, y
(iii) presenta documentación en idioma extranjero sin cumplir las exigencias del pliego.

Lo anterior desconoce abiertamente las reglas del proceso, las cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad como para los proponentes, en virtud del principio de **planeación** y del carácter vinculante del pliego de condiciones, reconocido por la jurisprudencia como la "ley del proceso".
Debe reiterarse que la ausencia de fichas técnicas al momento de presentar la oferta impide la verificación objetiva del cumplimiento técnico, afectando directamente la comparabilidad de las propuestas, razón por la cual no es un aspecto susceptible de subsanación.

Permitir su incorporación posterior vulnera los principios de transparencia, economía y responsabilidad, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Respuesta Observación 10

No se acepta la observación, los documentos que no son necesarios para la comparación de ofertas se podrán subsanar hasta el término del traslado del informe de evaluación.

Observación 11

3. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE CERTIFICACIÓN COMO FABRICANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

El pliego de condiciones exige de manera clara que el proponente allegue, junto con su oferta, el certificado de fabricante, representación o distribución autorizada de los bienes ofertados, incluyendo la totalidad de la cadena de distribución cuando aplique.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

En el presente caso, tal como lo evidenció la Entidad en el informe de evaluación, este documento no pudo ser verificado en la oferta inicial de KPN por encontrarse dañado o ilegible , situación que, nuevamente, configura una ausencia material del requisito.

El intento de subsanar este aspecto mediante la presentación posterior del certificado constituye una modificación sustancial de la oferta, en contravía de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, los documentos allegados en la subsanación presentan inconsistencias, como certificaciones dirigidas a terceros distintos del proponente, lo cual genera ambigüedad respecto de la calidad en la que actúa KPN dentro de la cadena de distribución, impidiendo verificar con certeza su capacidad para ejecutar el contrato.

Esta situación encuadra dentro de las causales de rechazo previstas en el pliego de condiciones, particularmente aquellas relacionadas con la **inconsistencia o incongruencia de la documentación presentada**, afectando la confiabilidad de la oferta.

Respuesta Observación 11

No se acepta la observación, los documentos que no son necesarios para la comparación de ofertas se podrán subsanar hasta el término del traslado del informe de evaluación.

Observación 12

4. SOBRE LA FALTA DE ACREDITACIÓN DE CAPACIDAD POSVENTA EN MEDELLÍN

El proponente KPN no acredita de manera clara, expresa y verificable la existencia de infraestructura de soporte posventa en la ciudad de Medellín o en el área metropolitana, requisito que resulta esencial para garantizar la correcta ejecución del contrato.

Las manifestaciones genéricas o declaraciones no soportadas documentalmente no son suficientes para acreditar este requisito, más aún cuando, conforme a la información oficial, su domicilio principal se encuentra en una ciudad distinta.

La ausencia de esta acreditación afecta directamente el principio de **responsabilidad contractual** (artículo 26 de la Ley 80 de 1993), en tanto no garantiza la capacidad real del proponente para responder por el mantenimiento y operación de los equipos suministrados.

SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Entidad:
Que se **rechace la oferta presentada por KPN COLOMBIA S.A.S.**, por cuanto las deficiencias identificadas no son susceptibles de subsanación, al tratarse de elementos estructurales de la propuesta, cuya ausencia al momento del cierre del proceso impide su habilitación.

Así mismo, se solicita dar aplicación estricta a los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y responsabilidad, garantizando condiciones equitativas para todos los oferentes.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Respuesta Observación 12

No se acepta la observación, el oferente KPN SAS, en el escrito de subsanación y en el documento técnico aportado indica claramente que cuenta con respaldo y asistencia técnica para el servicio postventa en el Distrito de Medellín y/o Área Metropolitana.

ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

☆	KPN COLOMBIA SAS	General	CO1.MSG.9378623	OBSERVACIONES OFERTA PRESENTADA POR ACCEQUIP		2 días de tiempo transcurrido *(4/05/2026 5:05:43 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Observación extemporánea de KPN SAS, recibida el día lunes, 04 de mayo a las 05:05 p.m.

Observación 1

OBSERVACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA A LA PROPUESTA PRESENTADA POR ACCEQUIP

1. En el marco de la contratación estatal colombiana, es un principio pacífico que el pliego de condiciones definitivo constituye ley para las partes, obligando tanto a la entidad como a los proponentes al cumplimiento estricto de sus disposiciones.

Este principio se fundamenta en los deberes de:

- Transparencia
- Selección objetiva
- Igualdad entre oferentes

En consecuencia, las reglas del pliego no son susceptibles de flexibilización ni interpretación discrecional en la etapa de evaluación, y su inobservancia implica el rechazo o la no valoración de los documentos que no se ajusten a sus exigencias.

2. Se puede evidencia claramente que el proponente ACCEQUIP, en su componente técnico, aporta un certificado de distribución autorizado (Certificado Idexcorp Hale Akron) expedido por una fábrica extranjera, suscrito por el Gerente General de Ventas para América Latina con sede en Ocala, Florida (EE. UU.), mediante el cual pretende acreditar la distribución de productos, accesorios y componentes, incluyendo la bomba marca HALE.

Dicho documento presenta las siguientes características:

- Se encuentra en idioma extranjero (inglés)
- Se aporta con traducción simple
- No cuenta con apostilla ni legalización

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

3. Incumplimiento del requisito de idioma y traducción oficial

El pliego de condiciones definitivo establece expresamente: "Los documentos [...] deben ser allegados en español. Los documentos en idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español."

En el caso analizado en la oferta presentada por ACCEQUIP se puede evidenciar lo siguiente:

- La traducción aportada es simple, no oficial
- No cumple con los estándares legales de traducción oficial en Colombia
- Carece de valor probatorio suficiente

Desde el punto de vista técnico y jurídico, esto implica que:

- No existe certeza sobre la fidelidad del contenido
- Se imposibilita la verificación objetiva del documento
- Se incumple una exigencia expresa del pliego

Por lo anteriormente expresado, el documento no puede ser tenido en cuenta en la evaluación, sin vulnerar el principio de selección objetiva.

4. Incumplimiento en la legalización de documentos otorgados en el exterior

El pliego definitivo también regula de manera expresa la validez de documentos expedidos en el extranjero, indicando lo siguiente:

- Los documentos públicos deben estar apostillados (País signatario de la Convención de La Haya de 1961)
- Los documentos privados no requieren apostilla, salvo que sean intervenidos por funcionario público

Ahora bien, frente al documento aportado por ACCEQUIP:

- No se acredita su naturaleza jurídica (si es pública o privada)
- No se demuestra si el documento fue objeto de reconocimiento, autenticación o intervención notarial
- No se aporta apostilla ni legalización

Esto genera una incertidumbre jurídica relevante, ya que:

- No es posible verificar la autenticidad del documento
- No se acreditan las facultades del firmante
- No existe certeza sobre la validez del acto de certificación

En caso de haber mediado intervención de autoridad (situación común en este tipo de certificaciones), la apostilla era obligatoria, lo cual no se cumple.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

5. Relevancia técnica dentro del proceso

El certificado como fabricante de distribución autorizado no es un documento accesorio, sino que tiene como finalidad:

- Acreditar respaldo del fabricante
- Garantizar idoneidad en el suministro de componentes críticos (como la bomba contra incendio)
- Validar la cadena de suministro y soporte técnico

El mismo hace parte de los requisitos habilitantes dentro del proceso para el literal D de la Capacidad técnica por lo que se debió presentar desde el inicio con la presentación de la oferta tal y como esta reglado en el pliego de condiciones definitivo que en su tenor literal establece:

CERTIFICACIÓN COMO FABRICANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

El proponente debe anexar junto con la propuesta el Certificado de Fabricante, Representación y/o Agenciamiento y/o Distribución Autorizada de los Bienes, expedido por el Fabricante o por el Distribuidor Autorizado por el Fabricante de los vehículos ofrecidos, así como cada uno de los componentes que los integran, en el cual se indique que está autorizado para distribuir estos bienes objeto de la presente contratación. La fecha de expedición de la certificación deberá ser con una fecha no mayor a seis (6) meses de expedición antes del cierre del proceso. Este Certificado puede estar dirigido a cualquiera de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en caso de presentar la oferta bajo esta modalidad.

En caso de que el proponente no sea el fabricante y de presentarse más de un (1) distribuidor autorizado, el proponente deberá aportar toda la cadena de certificaciones que demuestren las autorizaciones iniciando desde el fabricante del bien.

Por otra parte, si la certificación es emitida en el exterior debe darse el tratamiento contemplado para estos documentos en las reglas que se establezcan en los pliegos de condiciones.

Al no cumplir con los requisitos formales exigidos, no es posible validar técnicamente dicha condición, afectando la confiabilidad de la oferta.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

6. Consecuencia jurídica

El incumplimiento de requisitos expresamente establecidos en el pliego definitivo implica que:

- El documento carece de validez para efectos de evaluación
- No puede ser objeto de valoración ni otorgamiento de puntaje
- Su aceptación implicaría desconocer el pliego como ley para las partes
- Se vulneraría el principio de igualdad frente a otros proponentes

Con fundamento en lo expuesto, se solicita muy respetuosamente a la entidad:

1. Aplicar de manera estricta el pliego de condiciones como ley para las partes, garantizando la transparencia del proceso.
2. No tener en cuenta el certificado de distribución (**Certificado Idexcorp Hale Akron**) aportado por **ACCEQUIP S.A.S**. , por incumplimiento de:
    - La exigencia de traducción oficial
    - Las reglas de validez de documentos otorgados en el exterior
3. Evaluar si dicha omisión configura un incumplimiento de un requisito técnico esencial no subsanable, en tanto impide acreditar adecuadamente la condición de distribuidor autorizado.
4. Adoptar las decisiones correspondientes en garantía de la selección objetiva y la igualdad de los oferentes.

El certificado de distribución aportado por ACCEQUIP no satisface las exigencias formales y sustanciales previstas en el pliego de condiciones, al haber sido presentado en idioma extranjero con traducción simple y sin el cumplimiento de las reglas aplicables a la validez de documentos otorgados en el exterior. Esta situación impide su valoración técnica y jurídica dentro del proceso, y admitirlo en tales condiciones supondría desconocer el carácter vinculante del pliego como ley para las partes, así como vulnerar los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva; por lo cual se solicita a la entidad prescindir de dicho documento en la evaluación y adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Respuesta Observación 1

1. En el presente proceso de selección se ha dado cumplimiento estricto al pliego de condiciones publicado por la entidad, no obstante, como lo ha señalado el Consejo de Estado “Los pliegos de condiciones deben sujetarse al ordenamiento jurídico, particularmente a las normas de superior jerarquía, vale decir, la ley, el reglamento y la constitución. (Consejo de estado, radicado 51755 del 12 de diciembre de 2022).
2. El certificado emitido por HALE PRODUCTS, INC., en el cual acredita a la empresa ACCEQUIP como distribuidor autorizado, fue expedido en dos idiomas, inglés y español, por tanto, no contiene una traducción simple ni oficial de su contenido. Es importante aclarar que, por su condición de documento privado, no requiere apostilla**.**

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

3. No se presenta omisión por parte del proponente, toda vez que el certificado aportado por el proponente es válido para la entidad.
4. El Comité Estructurador y Evaluador del proceso ha dado estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales que rigen la contratación estatal, en especial los principios de selección objetiva, igualdad, transparencia y derecho de contradicción.

ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE

Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha
TDEPE SAS	General	CO1.MSG.9402667	OBSERVACIONES A SUBSANACION PRESENTADA POR LA EMPRESA ACCEQUIP ACCESORIOS Y SISTEMAS S.A Y KPN SAFETY SOLUTIONS.		17 horas de tiempo transcurrido (7/05/2026 5:33:55 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Observación extemporánea de TDEPE SAS, recibida el día jueves, 07 de mayo a las 05:33 p.m.

Observación 1

Ahora bien; Si bien es cierto las empresas ACCEQUIP y KPN COLOMBIA SAS, están aportando las CONSTANCIAS Y/O CERTIFICACION de la Camara de Comercio respectiva de que si esta renovado el Registro Único de Proponentes dentro de los términos dados por la entidad, es decir " dentro del 5 día hábil de abril de 2026" ERA RESPONSABILIDAD DEL OFERENTE DAR

ALCANCE APORTANDO LA INFORMACION FINANCIERA ADICIONAL PARA QUE EL COMITÉ EVALUADOR PUDIERA REEVALUAR Y ESTO SE SURTIRIA MEDIANTE EL APORTE DE ESTADOS FINANCIEROS A CORTE 2025 Y/O RUP EN FIRME LO CUAL NO OCURRIO EN EL TERMINO LEGAL, QUE PARA ESTE TIPO DE PROCESOS ESTABLECE LA LEY; ENCONTRANDONOS ANTE UNA SUBSANACION INCOMPLETA ; YA QUE REITERAMOS LA AUSENCIA DE EL SOPORTE FINANCIERO PARA SER REEVALUADO.

"Si el proponente presenta la información financiera en la forma exigida y cuenta con los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional requeridos, la propuesta será calificada con CUMPLE y estará habilitado financiera y organizacionalmente. En el caso que la proponente presente información **que no sea clara o no allegara la documentación exigida completa**, la entidad podrá solicitarla para que sea aportada durante el término del traslado del informe de evaluación."

Por lo que en atención al principio de transparencia, igualdad y selección objetiva del proponente que rigen la contratación, el no aportar el Registro Único de Proponentes (RUP) en un proceso de contratación estatal donde es obligatorio conlleva a la **inhabilitación o rechazo de la oferta**, ya que es el documento habilitante que certifica la experiencia, capacidad financiera y jurídica; y teniendo que el comité no realizo la evaluación de los factores financieros por cuanto la información aportada no corresponde al periodo y/o vigencia requerida y la misma no fue allegada en el término de traslado para subsanar es claro que dichas empresas no estarían cumpliendo.

En Síntesis: el Consejo de Estado en radicado No. 25804 señalo que, "***la subsanabilidad es un derecho, de carácter excepcional en cabeza y responsabilidad absoluta del oferente,*** *frente a aquellos aspectos susceptibles de corrección y que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el proponente;* ***Así que, para la primera se trata de un deber , de una obligación con el objetivo que los oferentes logren participar en los procesos de selección en bien del interés general; No hacerlo en los términos indicados y aun así habilitarlos significaría violar el derecho de la selección objetiva y en consecuencia se trasgrediría el ordenamiento jurídico."***

Ahora bien, el Consejo de Estado en la sentencia No. 53793 señala que, "*La capacidad financiera es un requisito habilitante y bajo la Ley 80 de 1993, podría ser un requisito de calificación para participar en el procedimiento de selección de contratistas, con el cual se busca asegurar que los proponentes tengas las condiciones económicas requeridas para cumplir con el contrato. De acuerdo con lo que se acaba de indicar, se hace notar que la capacidad financiera es una regla que busca asegurar el cometido del contrato Estatal y, en tal medida,* ***se enmarca como exigible****, en desarrollo del numeral 3 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993*."

Así mismo, en la sentencia mencionada se señala frente al saneamiento de los aspectos financieros, "*Es permitido establecer el saneamiento de la prueba documental allegada en el procedimiento previo a la contratación pública en cuanto se trate de la complementación de un requisito formal que no altere las condiciones de la competencia dentro del procedimiento de la contratación pública.*"

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Respuesta: No se acepta la observación, toda vez que los proponentes acreditaron haber realizado el trámite de renovación del RUP, tal como lo indica el pliego de condiciones definitivo en las situaciones del Registro Único de Proponentes.

Por lo anterior, la entidad tomó la información que se encontraba en firme al cierre del proceso, esto es, la información financiera con corte a 2024.

2. DOCUMENTOS SUBSANADOS

El día lunes 20 de abril de 2026, se publicó en la página www.colombiacompra.gov.co el documento Informe de evaluación, en dicho documento se requiere a los proponentes**,** con el fin de subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes hasta el día lunes 27 de abril de 2026.

Se recibieron documentos así:

2.1. ACCEQUIP NIT: 800.042.522-5, allega requerimiento de precio artificialmente bajo, certificado de existencia y representación legal vigencia 30 días, póliza seriedad corregida, RUP radicado en fecha solicitada (sobre cámara de comercio) y análisis de precios unitarios, el día lunes 27 de abril de 2026.

2.2. TDEPE SAS NIT: 900.285.682-0, allega requerimiento de precio artificialmente bajo, carta de subdistribución, diagramas técnicos y especificaciones técnicas, el día lunes 27 de abril de 2026.

2.3. KPN COLOMBIA SAS NIT: 901.038.504-3, allega requerimiento de precio artificialmente bajo, certificados de distribución, fichas técnicas, RUP correo electrónico de radicado en fecha solicitada (sobre cámara de comercio), certificados de experiencia, el día lunes 27 de abril de 2026.

3. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES

3.1 Verificación de la capacidad Jurídica

De acuerdo con la verificación de los documentos establecidos en el Pliego de Condiciones y el análisis jurídico de las propuestas que hacen parte integral del presente informe elaborado por Martín Ossa Escobar - Jurídico, se concluye lo siguiente:

Proponente: ACCEQUIP				
NIT: 800.042.522-5				
Documentos para la verificación de los requisitos habilitantes:	**Observación**	**Cumple**		**No Aplica**
		Si	**No**	
Carta de presentación de la propuesta	Aporta carta de presentación firmada por Representante	X		

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Proponente: ACCEQUIP				
NIT: 800.042.522-5				
Documentos para la verificación de los requisitos habilitantes:	**Observación**	**Cumple**		**No Aplica**
		Si	**No**	
	Legal y avalada por el Ingeniero Guillermo Restrepo Mazo			
Acta de conformación de la Unión Temporal o Consorcio, si hay lugar a ello				X
Autorización de la Junta o Asamblea de Socios	No requiere autorización			X
Certificado de pago de los aportes a la seguridad social	Aporta certificado firmado por revisor fiscal	X		
Certificado de responsabilidad fiscal. Para consultar dicha constancia deberá consultar la página https://www.contraloria.gov.co/	Se verificó en línea el 16/04/2026	X		
Certificados de antecedentes disciplinarios del proponente y el representante legal. Para obtener dicha constancia deberá consultar la página www.procuraduria.gov.co	Se verificó en línea el 16/04/2026	X		
Certificado de Existencia y Representación Legal	Fecha de expedición 03/03/2026	X		
Fotocopia Cédula de Ciudadanía Representante Legal	Aporta documento de identidad	X		
Garantía de Seriedad	Póliza 104271 presenta error en el número del proceso que garantiza	X		
Certificado Antecedentes Judiciales	Se verificó en línea el 16/04/2026	X		
Registro Único de Proponentes	Fecha de expedición 18/03/2026	X		
Condición Mipyme	Se verifica condición de mediana empresa según certificado de Existencia y RL	X		
REDAM	Válida hasta: 08/07/2026	X		
Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades	Presenta certificado	X		
RUT	Presenta RUT	X		

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Proponente: ACCEQUIP				
NIT: 800.042.522-5				
Documentos para la verificación de los requisitos habilitantes:	**Observación**	**Cumple**		**No Aplica**
		Si	**No**	
Medidas Correctivas	Se verificó en línea el 16/04/2026	X		

CONCLUSIÓN: El Proponente, ACCEQUIP identificado con NIT 800.042.522-5 **CUMPLE** con las condiciones de verificación jurídica, por lo tanto, se encuentra habilitado.

Proponente: KPN COLOMBIA SAS				
NIT: 901.038.504-3				
Documentos para la verificación de los requisitos habilitantes:	**Observación**	**Cumple**		**No Aplica**
		Si	**No**	
Carta de presentación de la propuesta	Aporta carta de presentación firmada por Representante Legal	X		
Acta de conformación de la Unión Temporal o Consorcio, si hay lugar a ello				X
Autorización de la Junta o Asamblea de Socios	El representante legal y los suplentes están autorizados para celebrar contratos sin límite de cuantía			X
Certificado de pago de los aportes a la seguridad social	Aporta certificado firmado por revisor fiscal	X		
Certificado de responsabilidad fiscal. Para consultar dicha constancia deberá consultar la página https://www.contraloria.gov.co/	Se verificó en línea el 16/04/2026	X		
Certificados de antecedentes disciplinarios del proponente y el representante legal. Para obtener dicha constancia deberá consultar la página www.procuraduria.gov.co	Se verificó en línea el 16/04/2026	X		
Certificado de Existencia y Representación Legal	Fecha de expedición 25/03/2026	X		
Fotocopia Cédula de Ciudadanía Representante Legal	Aporta documento de identidad	X		
Garantía de Seriedad	Aporta póliza No. 3-44-101275052 de Seguros del Estado	X		

Proponente: KPN COLOMBIA SAS				
NIT: 901.038.504-3				
Documentos para la verificación de los requisitos habilitantes:	**Observación**	**Cumple**		**No Aplica**
		Si	**No**	
Certificado Antecedentes Judiciales	Se verificó en línea el 16/04/2026	X		
Registro Único de Proponentes	Fecha de expedición 09/04/2026	X		
Condición Mipyme	Se verifica condición de mediana empresa según certificado de Existencia y RL	X		
REDAM	Válida hasta: 05/05/2026	X		
Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades	Presenta certificado	X		
RUT	Aporta certificado	X		
Medidas Correctivas	Se verificó en línea el 16/04/2026	X		

CONCLUSIÓN: El Proponente, KPN COLOMBIA SAS identificado con NIT 901.038.504-3 **CUMPLE** con las condiciones de verificación jurídica, por lo tanto, se encuentra habilitado.

Proponente: TDEPE SAS				
NIT: 900.285.682-0				
Documentos para la verificación de los requisitos habilitantes:	**Observación**	**Cumple**		**No Aplica**
		Si	**No**	
Carta de presentación de la propuesta	Aporta carta de presentación firmada por Representante Legal	X		
Acta de conformación de la Unión Temporal o Consorcio, si hay lugar a ello				X
Autorización de la Junta o Asamblea de Socios	El representante legal está autorizado para celebrar contratos sin límite de cuantía			X
Certificado de pago de los aportes a la seguridad social	Aporta certificado firmado por revisor fiscal y representante legal	X		
Certificado de responsabilidad fiscal. Para consultar dicha constancia deberá consultar la página https://www.contraloria.gov.co/	Se verificó en línea el 16/04/2026	X		

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Proponente: TDEPE SAS				
NIT: 900.285.682-0				
Documentos para la verificación de los requisitos habilitantes:	**Observación**	**Cumple**		**No Aplica**
		Si	**No**	
Certificados de antecedentes disciplinarios del proponente y el representante legal. Para obtener dicha constancia deberá consultar la página www.procuraduria.gov.co	Se verificó en línea el 16/04/2026	X		
Certificado de Existencia y Representación Legal	Fecha de expedición 06/04/2026	X		
Fotocopia Cédula de Ciudadanía Representante Legal	Aporta documento de identidad	X		
Garantía de Seriedad	Aporta póliza No. 100065141 de Seguros Mundial	X		
Certificado Antecedentes Judiciales	Se verificó en línea el 16/04/2026	X		
Registro Único de Proponentes	Fecha de expedición 18/03/2026	X		
Condición Mipyme	Se verifica condición de mediana empresa según certificado de Existencia y RL	X		
REDAM	Válida hasta: 29/06/2026	X		
Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades	Presenta certificado	X		
RUT	Aporta certificado	X		
Medidas Correctivas	Se verificó en línea el 16/04/2026	X		

CONCLUSIÓN: El Proponente, TDEPE SAS identificado con NIT 900.285.682-0 **CUMPLE** con las condiciones de verificación jurídica, por lo tanto, se encuentra habilitado.

3.2 Verificación de la Capacidad Técnica y Experiencia

De acuerdo con la verificación de los aspectos técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones y el análisis técnico de las propuestas que hacen parte integral del presente informe, elaborado por Daniel Mateo Ramírez Marín - contratista - Técnico, se concluye lo siguiente:

Proponente: ACCEQUIP					
NIT: 800.042.522-5					
Descripción	**Requerido**	**Aportado**	**Hab**	**Inhab**	**Observaciones**
Formulario de Experiencia	El proponente deberá relacionar en el **formato Experiencia del Proponente**	X	X		
Certificados de Experiencia	Acreditar hasta tres (3) contratos ejecutados, debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes, identificados en el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel, en el código mencionado a continuación, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades contemplen Venta o suministro de máquinas contraincendios o vehículos de extinción de incendios de gran capacidad de mínimo 750 galones. La sumatoria de ellos deberán ser iguales o superiores a 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.	X	X		El proponente aporta 4 contratos, razón por la cual, y dado que el pliego establece un máximo de 3, la entidad procederá a evaluar la combinación de certificados que resulta más favorable para el cumplimiento del requisito
Fichas técnicas	El Proponente para cumplir con lo solicitado en el Anexo Especificaciones técnicas, deberá aportar los catálogos del fabricante o la ficha del fabricante del bien ofertado, debidamente traducido al idioma español, mediante	X	X		El proponente anexa las fichas solicitadas

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

	traducción simple, donde se pueda verificar el cumplimiento de cada uno de los requerimientos técnicos solicitados por la Entidad. Las fichas técnicas exigidas deberán abarcar la totalidad de los componentes del vehículo. En consecuencia, el proponente deberá aportar las certificaciones técnicas correspondientes a cada uno de los sistemas y componentes que integran el vehículo ofrecido, no siendo suficiente una certificación genérica del bien. En el caso en que el catálogo no contenga alguno de los requisitos solicitados, dicha verificación se podrá hacer contra certificación expedida por el fabricante del bien o del servicio ofertado. Cada bien ofrecido en los catálogos aportados o las fichas técnicas del fabricante, se confrontará con el Anexo Especificaciones técnicas.				
Certificación como fabricante o distribuidor autorizado	El proponente debe anexar junto con la propuesta el Certificado de Fabricante, Representación y/o Agencia miento y/o	X	X		El proponente anexa las fichas solicitadas

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

	Distribución Autorizada de los Bienes, expedido por el Fabricante o por el Distribuidor Autorizado por el Fabricante de los vehículos ofrecidos, así como cada uno de los componentes que los integran, en el cual se indique que está autorizado para distribuir estos bienes objeto de la presente contratación. La fecha de expedición de la certificación deberá ser con una fecha no mayor a seis (6) meses de expedición antes del cierre del proceso. Este Certificado puede estar dirigido a cualquiera de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en caso de presentar la oferta bajo esta modalidad. En caso de que el proponente no sea el fabricante y de presentarse más de un (1) distribuidor autorizado, el proponente deberá aportar toda la cadena de certificaciones que demuestren las autorizaciones iniciando desde el fabricante del bien. Por otra parte, si la certificación es emitida en el exterior debe darse el tratamiento contemplado para estos documentos				

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

	en las reglas que se establezcan en los pliegos de condiciones.				

Proponente: KPN COLOMBIA SAS					
NIT: 901.038.504-3					
Descripción	**Requerido**	**Aportado**	**Hab**	**Inhab**	**Observaciones**
Formulario de Experiencia	El proponente deberá relacionar en el **formato Experiencia del Proponente**	X	X		
Certificados de Experiencia	Acreditar hasta tres (3) contratos ejecutados, debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes, identificados en el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel, en el código mencionado a continuación, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades contemplen Venta o suministro de máquinas contraincendios o vehículos de extinción de incendios de gran capacidad de mínimo 750 galones. La sumatoria de ellos deberán ser iguales o superiores a 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.	X	X		El proponente aporta 3 contratos ejecutados
Fichas técnicas	El Proponente para cumplir con lo solicitado en el Anexo Especificaciones técnicas, deberá aportar los catálogos del	X	X		El proponente anexa las fichas solicitadas

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

	fabricante o la ficha del fabricante del bien ofertado, debidamente traducido al idioma español, mediante traducción simple, donde se pueda verificar el cumplimiento de cada uno de los requerimientos técnicos solicitados por la Entidad. Las fichas técnicas exigidas deberán abarcar la totalidad de los componentes del vehículo. En consecuencia, el proponente deberá aportar las certificaciones técnicas correspondientes a cada uno de los sistemas y componentes que integran el vehículo ofrecido, no siendo suficiente una certificación genérica del bien. En el caso en que el catálogo no contenga alguno de los requisitos solicitados, dicha verificación se podrá hacer contra certificación expedida por el fabricante del bien o del servicio ofertado. Cada bien ofrecido en los catálogos aportados o las fichas técnicas del fabricante, se confrontará con el Anexo				

	Especificaciones técnicas.				
Certificación como fabricante o distribuidor autorizado	El proponente debe anexar junto con la propuesta el Certificado de Fabricante, Representación y/o Agenciamiento y/o Distribución Autorizada de los Bienes, expedido por el Fabricante o por el Distribuidor Autorizado por el Fabricante de los vehículos ofrecidos, así como cada uno de los componentes que los integran, en el cual se indique que está autorizado para distribuir estos bienes objeto de la presente contratación. La fecha de expedición de la certificación deberá ser con una fecha no mayor a seis (6) meses de expedición antes del cierre del proceso. Este Certificado puede estar dirigido a cualquiera de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en caso de presentar la oferta bajo esta modalidad. En caso de que el proponente no sea el fabricante y de presentarse más de un (1) distribuidor autorizado, el proponente deberá aportar toda la cadena de certificaciones que demuestren las	X	X		El proponente anexa las fichas solicitadas

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

	autorizaciones iniciando desde el fabricante del bien. Por otra parte, si la certificación es emitida en el exterior debe darse el tratamiento contemplado para estos documentos en las reglas que se establezcan en los pliegos de condiciones.				

Proponente: TDEPE SAS					
NIT: 900.285.682-0					
Descripción	**Requerido**	**Aportado**	**Hab**	**Inhab**	**Observaciones**
Formulario de Experiencia	El proponente deberá relacionar en el **formato Experiencia del Proponente**	X	X		
Certificados de Experiencia	Acreditar hasta tres (3) contratos ejecutados, debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes, identificados en el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel, en el código mencionado a continuación, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades contemplen Venta o suministro de máquinas contraincendios o vehículos de extinción de incendios de gran capacidad de mínimo 750 galones. La sumatoria de ellos deberán ser iguales o superiores a 100% del presupuesto oficial	X	X		El proponente aporta 3 contratos ejecutados

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

	expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.				
Fichas técnicas	El Proponente para cumplir con lo solicitado en el Anexo Especificaciones técnicas, deberá aportar los catálogos del fabricante o la ficha del fabricante del bien ofertado, debidamente traducido al idioma español, mediante traducción simple, donde se pueda verificar el cumplimiento de cada uno de los requerimientos técnicos solicitados por la Entidad. Las fichas técnicas exigidas deberán abarcar la totalidad de los componentes del vehículo. En consecuencia, el proponente deberá aportar las certificaciones técnicas correspondientes a cada uno de los sistemas y componentes que integran el vehículo ofrecido, no siendo suficiente una certificación genérica del bien. En el caso en que el catálogo no contenga alguno de los requisitos solicitados, dicha verificación se podrá hacer contra certificación	X	X		El proponente anexa las fichas solicitadas

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

	expedida por el fabricante del bien o del servicio ofertado. Cada bien ofrecido en los catálogos aportados o las fichas técnicas del fabricante, se confrontará con el Anexo Especificaciones técnicas.				
Certificación como fabricante o distribuidor autorizado	El proponente debe anexar junto con la propuesta el Certificado de Fabricante, Representación y/o Agenciamiento y/o Distribución Autorizada de los Bienes, expedido por el Fabricante o por el Distribuidor Autorizado por el Fabricante de los vehículos ofrecidos, así como cada uno de los componentes que los integran, en el cual se indique que está autorizado para distribuir estos bienes objeto de la presente contratación. La fecha de expedición de la certificación deberá ser con una fecha no mayor a seis (6) meses de expedición antes del cierre del proceso. Este Certificado puede estar dirigido a cualquiera de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en caso de presentar la oferta bajo esta modalidad. En caso de que el proponente no sea el	X	X		El proponente anexa las fichas solicitadas

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

	fabricante y de presentarse más de un (1) distribuidor autorizado, el proponente deberá aportar toda la cadena de certificaciones que demuestren las autorizaciones iniciando desde el fabricante del bien. Por otra parte, si la certificación es emitida en el exterior debe darse el tratamiento contemplado para estos documentos en las reglas que se establezcan en los pliegos de condiciones.				

Verificación de experiencia:

Proponente: ACCEQUIP **NIT.:** 800.042.522-5 **Valor solicitado de Experiencia en SMLMV: 3698**				**Habilitado**	
ENTIDAD	**OBJETO**	**Experiencia en SMMLV**	**TOTAL, CERTIFICADOS**	**SI**	**NO**
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Vehículo de bomberos con bomba contra incendios 1250gpm con tanque en acero inoxidable de 1000 galones de agua y 200 galones de espuma ensamblada en chasis International mv507 sba 4x2 cabina sencilla s8ministrado por Cerrejon	1,352.55		X	
BOMBEROS BUCARAMANGA	Adquisición de equipos especializados contra incendio para	3061		X	

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

	bomberos de Bucaramanga (vehículo carro tanque para bomberos con bomba hale Qtwo 1250 gpm @ 150 psi montaje midship split shaft y tanque en acero inoxidable de 3500 gal de agua en chasis international 7600 6x4 cabina sencilla; equipos y elementos de protección personal para bomberosy equipos de aire autocontenidos) 087 004-2012 Una (1) Maquina extintora				
BOMBEROS BUCARAMANGA	Una (1) Maquina extintora 4x2 modelo 2013 con capacidad de 1000 Gls de agua, bomba de 1000 Gls dos etapas; una (1) maquina extintora 4x4 doble cabina de ataque rápido con capacidad de 500 Gls de agua y 50 Gls de espuma, bomba de 350 GPM y una (1) Maquina extintora 4x2 modelo 2013 con capacidad de 1000 Gls de agua, bomba de 1000 gpm dos etapas. En total tres (3) vehículos con equipos de protección certificado por UL (Underwriters Laboratories) bajo la norma NFPA 1901 edición 2009.	3728		X	

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Observaciones: El proponente ACCEQUIP aportó 4 certificados de experiencia. Dado que el pliego establece un máximo de 3, la entidad procedió a evaluar la combinación de certificados que resulta más favorable para el cumplimiento del requisito, seleccionando los certificados B, C, D, dando así aplicación al principio de buena fe y favorabilidad.

El proponente, ACCEQUIP identificado con NIT 800.042.522-5 **CUMPLE** con las condiciones de verificación técnica, por lo tanto, se encuentra habilitado.

Proponente: KPN COLOMBIA SA.S. **NIT.:** 901.038.504-3 **Valor solicitado de Experiencia en SMLMV:**3698				**Habilitado**	
ENTIDAD	**OBJETO**	**Experiencia en SMMLV**	**TOTAL, CERTIFICADOS**	**SI**	**NO**
BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS VILLAVICENCIO	SUMINISTRO DE VEHÍCULO DE EXTINCIÓN FABRICADO POR ITURRI REFERENCIA ALJIBE 8.000, CHASIS S VW CONSTELLATION 17.280 4x2 CABINA SENCILLA, CON CARROCERIA MONOBLOQUE, TANQUE DE AGUA 8.000 LITROS CARROCERIA EN ECOPOLYF	1250		X	
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHIA	3.199		X	
BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS VILLAVICENCIO	SUMINISTRO DE VEHÍCULO DE EXTINCIÓN FABRICADO POR ITURRI REFERENCIA ALJIBE 8.000, CHASIS S VW CONSTELLATION 18.260 4X2 CABINA SENCILLA, CON CARROCERÍA MONOBLOQUE, TANQUE DE AGUA 8.000 LITROS (7500 LITROS AGUA, 500 LITROS ESPUMÓGENO) CARROCERIA EN ECOPOLYFIRE.	1.010		X	

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Observaciones: KPN COLOMBIA S.A.S. aportó el documento expedido por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA, donde se evidencia los requisitos solicitados en la experiencia.

El proponente, KPN COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 901.038.504-3 **CUMPLE** con las condiciones de verificación técnica, por lo tanto, se encuentra habilitado.

Proponente: TDEPE S.A.S **NIT.:** 900.285.682-0 **Valor solicitado de Experiencia en SMLMV:3698**				**Habilitado**	
ENTIDAD	**OBJETO**	**Experiencia en SMMLV**	**TOTAL, CERTIFICADOS**	**SI**	**NO**
ALCALDIA DE MOSQUERA	LA ADQUISICION, SUMINISTRO, INSTALACION, CAPACITACION, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE EQUIPOS, VEHICULOS, HERRAMIENTAS, INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL APOYO EN LA ATENCION, PREVENCION, MITIGACION Y CONTROL DE IMPACTOS AMBIENTALES PRODUCIDOS POR SEQUIAS, INCENDIOS FORESTALES, INUNDACIONES, DESLIZAMIENTOS Y OTROS, QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA, JURISDICCION DE LA CAR	4.307,44			X

Observaciones: TDEPE S.A.S aportó certificado expedido por la Alcaldía de Mosquera, el cual contiene la información clara y especifica acerca del suministro de vehículos de extinción de incendios.

TDEPE S.A.S. aporta certificado del fabricante acredita que está avalada como subdistribuidora de la marca QUIROGA FIRE.

El proponente, TDEPE S.A.S identificado con NIT 900.285.682-0 **CUMPLE** con las condiciones de verificación técnica, por lo tanto, se encuentra habilitado.

CONCLUSIÓN:

Todos los proponentes se encuentran habilitados técnicamente.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

3.3 Verificación de la Capacidad Financiera y de Organización

La capacidad financiera fue evaluada por Kevin Rojas Pineda, contratista – Logístico, con base en la información suministrada en el RUP, así:

Nro.	Proponente	Índice de liquidez (>=1,37)	Nivel de endeudamiento (<=0,65)	Razón de Cobertura (>=2,00)	Rentabilidad sobre el Patrimonio (>=0,05)	Rentabilidad sobre el Activo (>=0,02)
1	ACCEQUIP	7,73	0,62	4,16	0,06	0,02
2	KPN COLOMBIA SAS	3,36	0,58	44,51	0,69	0,28
3	TDEPE SAS	7,40	0,15	351,67	0,51	0,43

CONCLUSIÓN:

Todos los proponentes se encuentran habilitados financieramente.

3.4 RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES

Proponente	Verificación jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Capacidad Financiera y de Organización			
	Habilitado		Habilitado		Habilitado		Habilitado	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ACCEQUIP	X		X		X		X	
KPN COLOMBIA SAS	X		X		X		X	
TDEPE SAS	X		X		X		X	

4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

4.1. Precio (600 puntos)

Orden	Presupuesto Oficial	Proponente	Valor de la propuesta	Puntaje
1	$6.474.950.464	ACCEQUIP	$3.972.000.000	600
2	$6.474.950.464	KPN COLOMBIA SAS	$4.490.000.000	531
3	$6.474.950.464	TDEPE SAS	$4.335.400.000	550

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

4.2. Criterios de calidad (286 puntos)

Orden	Proponente	Observación	Puntaje
1	ACCEQUIP	Adjunta formato de factor de calidad (12 meses adicionales de mantenimiento preventivo)	286
2	KPN COLOMBIA SAS	Adjunta formato de factor de calidad (12 meses adicionales de mantenimiento preventivo)	286
3	TDEPE SAS	Adjunta formato de factor de calidad (12 meses adicionales de mantenimiento preventivo)	286

4.3. Estímulo a la industria nacional colombiana (100 puntos)

Orden	Proponente	Observación	Puntaje
1	ACCEQUIP	Adjunta formato estímulo a la industria nacional	100
2	KPN COLOMBIA SAS	Adjunta formato estímulo a la industria nacional	100
3	TDEPE SAS	Adjunta formato estímulo a la industria nacional	100

4.4. Personal con discapacidad (10 puntos)

Orden	Proponente	Certificación número total de empleados. Cumple/No Cumple	Certificación expedida por el Ministerio de Trabajo. Cumple/No Cumple	Puntaje
1	ACCEQUIP	No cumple	No cumple	0
2	KPN COLOMBIA SAS	No cumple	No cumple	0
3	TDEPE SAS	No cumple	No cumple	0

4.5. Emprendimiento y empresas de mujeres (2 puntos):

Orden	Proponente	Observación	Puntaje
1	ACCEQUIP	Ajunta formato acreditación de emprendimientos y empresas mujeres	2
2	KPN COLOMBIA SAS	Ajunta formato acreditación de emprendimientos y empresas mujeres	2
3	TDEPE SAS	No cumple	0

4.6. Condición Mipyme (2 puntos)

Orden	Proponente	Observación	Puntaje
1	ACCEQUIP	Adjunta formato acreditación mipyme	2
2	KPN COLOMBIA SAS	Adjunta formato acreditación mipyme	2
3	TDEPE SAS	Adjunta formato acreditación mipyme	2

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

5. RESUMEN DEL PUNTAJE Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD

5.1. Cuadro Resumen de Puntaje

Orden	Proponente	PUNTAJE						
		Precio	Criterios de calidad	Estímulo a la industria nacional colombiana	Personal con discapacidad	Emprendimiento y empresas de mujeres	Condición Mipyme	TOTAL
1	ACCEQUIP	600	286	100	0	2	2	990
2	KPN COLOMBIA SAS	531	286	100	0	2	2	921
3	TDEPE SAS	550	286	100	0	0	2	938

5.2. Orden de Elegibilidad

Orden	Proponente	PUNTAJE						
		Precio	Criterios de calidad	Estímulo a la industria nacional colombiana	Personal con discapacidad	Emprendimiento y empresas de mujeres	Condición Mipyme	TOTAL
1	ACCEQUIP	600	286	100	0	2	2	990
2	TDEPE SAS	550	286	100	0	0	2	938
3	KPN COLOMBIA SAS	531	286	100	0	2	2	921

Daniel Mateo Ramírez Marín
Técnico

Kevin Rojas Pineda
Logístico

Martín Ossa Escobar
Abogado

NOTA: *Cada uno de los profesionales que integran el Comité de Estructuración y Evaluación Contractual de este Proceso manifiesta individualmente bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley para desarrollar esta actividad, y garantiza brindar desde su rol respuestas a las observaciones y análisis de las ofertas y las subsanaciones presentadas en el marco de la objetividad y la imparcialidad, renunciando a cualquier consideración de afecto, interés y en general de cualquier clase de motivación subjetiva. En caso de que se presenten eventuales*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

reclamaciones por no hacer manifiesto un posible impedimento, acepto ser removido del Comité indistinto de la etapa en la que se encuentre el proceso de contratación, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, penales y fiscales que procedan en mi contra.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia